



COVID-19 #YOMEQUEDOENCASA

Augusto Martín. Profesor de DERECHO CONSTITUCIONAL

# “Es posible prorrogar un mes el estado de alarma, pero va contra el espíritu de la ley”

“Debe haber control cada quince días, de lo contrario el Gobierno propondrá unas medidas muy ambiguas y menos control ejercerá el Congreso”, considera el experto de la Universidad de Salamanca

**R.D.L.**  
**E**L experto en Derecho Constitucional de la Universidad de Salamanca arroja luz sobre el estado de alarma, su prórroga y otras vías para mantener las restricciones.

—En las últimas semanas se está hablando mucho sobre el estado de alarma, ¿es la única vía para restringir la movilidad de las personas como dice el Gobierno?

—No. Habría que distinguir entre las medidas para situaciones fuera de lo normal y donde se enmarca el artículo 116 con los estados de alarma, de excepción y de sitio, y también hay medidas, como el artículo 155, pero junto a estas medidas constitucionales hay en las leyes ordinarias previsiones para situaciones especiales donde se necesita una acción más rápida del Gobierno y leyes para situaciones específicas relacionadas con situaciones de urgencia médica que permiten establecer restricciones importantes. El tema de fondo es que el estado de alarma permite la concentración de las competencias en el Gobierno central, probablemente cualquier Gobierno en una situación como esta, en el inicio de la crisis, hubiera utilizado el estado de alarma porque es el instrumento más claro que le permitía al Gobierno tomar las decisiones.

—La situación está cambiando ¿son adecuadas más prórrogas?

—No parece que esté en la lógica una prórroga indefinida de un estado de alarma, que es una medida muy excepcional. Ha habido un cierto debate en la doctrina sobre si había que optar por el estado de alarma o de necesidad, yo creo como la mayoría que el estado de alarma era el que parecía más lógico al inicio, pero este debate no es tampoco tan importante a efectos prácticos.

—¿Se debe de mantener el estado de alarma o se debe acudir a una serie de leyes sectoriales?

—Desde el punto de vista constitucional, el mantenimiento del estado de alarma lo que implica es que sigue concentrándose el poder de decidir las medidas en el Gobierno central, mientras que al acudir a las leyes resultaría más discutible cuál es la distribución de las competencias de cada sector. Personalmente, no sé si cambiaría mucho la utilización del estado de alarma para ir de la fase 0 a la 1 y a la 2, que la



El experto en Derecho Constitucional Augusto Martín. | ARCHIVO

utilización de una ley. Es verdad que hay alternativas al estado de alarma, no puede decirse que sin el estado de alarma esto sería un caos, pero lo contrario también, es decir, es discutible que utilizar ahora el resto de medidas legislativas sería más eficaz, más útil desde el punto de vista de la lucha contra la pandemia. Otra cuestión es la decisión política de cuándo cambiar de un estado de alarma que restringe muy poco a medidas más concretas, que podrían articularse por ley. Lo importante también es acertar en la eficacia, es decir, conseguir controlar la pandemia, y en la proporcionalidad, no limitar más de lo estrictamente necesario los derechos y libertades.

—El Gobierno está barajando prorrogar el estado de alarma un mes, ¿es adecuado?

—Es difícil encontrar que sea inconstitucional, porque hay un antecedente, pero es evidente que en la situación actual va contra la lógica y el espíritu de la

institución, de la ley. El antecedente es el estado de alarma que se produjo en 2010 con la huelga de los controladores aéreos. Ahí el Congreso aprobó una prórroga en los mismos términos de la autorización inicial, pero de un mes, hasta el 15 de enero, que era el periodo de Navidad. En ningún sitio se dice que las prórrogas tengan que ser como el plazo que se concede al Gobierno, de quince días, que está pensado para que el Gobierno no ejerza por mucho tiempo unas facultades excepcionales que suponen tocar derechos y actuar sin que se pronuncie el Parlamento, pero la prórroga es muy importante porque de lo que hablamos es el derecho constitucional de excepción y es una lectura mala de la Constitución. Deberían ser quince días porque cuanto más constante sea el control del Parlamento, más podrá valorar si es necesario el estado de alarma o no, y lo más importante, podrá valorar las medidas, si son necesarias y eficaces o no, eso es mejor verlo

“Hay alternativas al estado de alarma, como la Ley de Medidas Especiales de Salud Pública, no puede decirse que sin él esto sería un caos”

“El mantenimiento del estado de alarma implica que sigue concentrándose el poder de decidir en el Gobierno, mientras que con las leyes sería más discutible”

“Se ha demostrado que la coordinación con las autonomías funciona, aunque no tenemos tradición, y que cuando escucha y consensúa, el sistema funciona mejor”

cada quince días que cada mes, dos meses o tres meses.

—¿Y más en una situación tan cambiante como la que estamos viviendo, no?

—Si, ese es el segundo argumento, que en una situación de pandemia como esta la evolución es incierta, luego es mucho más necesario el examen de las medidas. Y hay un tercer argumento: el Gobierno ha reconocido que estamos en el medio de la pandemia, así que la cosa puede ir hacia mejor o hacia peor, y quizás sea necesario ver si son proporcionales determinadas medidas, pero si va a peor, igual son necesarias medidas más duras. El Gobierno no puede alterar las medidas como quiera, tiene que autorizarlo el Parlamento y para eso tiene que haber un control cada quince días, de lo contrario propondrá la aprobación de unas medidas muy ambiguas y cuanto más lo sean, menos control ejercerá el Congreso, dejará las manos libres al Gobierno.

—¿Se ha excedido el Gobierno en la limitación de derechos?

—Hay una decisión política sobre qué medidas tomar para la restricción de los derechos y esto se ha hecho de diferente manera según los países. Si se ha excedido o no constitucionalmente habrá que analizar cada medida. Hay que ver es si es necesaria, si es proporcionada y si la satisfacción que conseguimos para proteger ese bien constitucional es mayor que los perjuicios que causa la limitación. Esto es algo que tiene que valorar el Tribunal Constitucional poco a poco. Por ejemplo, en el caso de la limitación del derecho de manifestación, cuando el Gobierno dijo que no se podía hacer la manifestación convocada en Vigo, el Constitucional consideró que era una medida adecuada porque limitaba el contagio, no existía otra medida igualmente útil y dadas las circunstancias era proporcional.

—VOX quiere convocar una manifestación ¿podrá?

—Yo creo que el derecho de manifestación debe de conjugarse con el mantenimiento de las medidas que impiden la propagación del contagio entre la salud pública, que es otro derecho fundamental. Si una manifestación está bien o no dependerá de que se tomen las medidas necesarias para evitar la propagación, en qué situación se da, en qué zona de España según la situación vírica que tenga en ese momento. Como opinión general, creo que ahora estamos en una fase de desescalada, así que las limitaciones de los derechos hay que justificarlas más, pero también hay que entender que existen otras maneras de protestar que no impliquen contagio.

—Las autonomías reclaman más cogobernabilidad.

—Al declarar el estado de alarma lo que ha hecho el Gobierno es asumir las competencias, sobre todo las de sanidad, para bien y para mal. Se ha visto al principio como el Gobierno al tener muy pocas competencias en este ámbito tuvo muchas dificultades para asumir decisiones muy importantes, como la compra de material, y ha dado lugar a un fenómeno de necesidad forzosa de coordinarse con las comunidades y se ha demostrado que la coordinación funciona, aunque no tenemos tradición, y que cuando escucha y consensúa, el sistema funciona mejor.